



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1226

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 24 de Julio de 2020

SECCIÓN LEGISLATIVA

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:
NÚMERO 138

Artículo Primero. Se autoriza al Estado de Campeche y a sus Municipios, por conducto del primero, para asumir obligaciones con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Artículo Segundo. En el caso de que existan cantidades faltantes que deban ser cubiertas como una obligación de pago frente a la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se autoriza al Estado de Campeche y a sus Municipios para que cubran las mismas con el monto que sea equivalente hasta el 4 por ciento del Fondo General de Participaciones que correspondan a esta Entidad Federativa y a sus Municipios, en tanto existan obligaciones pendientes de pago y/o compensación asociadas a las obligaciones que se formalicen con base en este Decreto, y en los términos del convenio de colaboración que celebre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche para la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Artículo Tercero. Se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas a realizar las compensaciones correspondientes a los Municipios, en la medida que los Municipios se hayan beneficiado de la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. Lo anterior, para cumplir con las obligaciones contraídas con la Federación en materia de potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en tanto existan obligaciones pendientes de pago y/o compensación asociadas a las obligaciones que se formalicen con base en este decreto y en los términos del convenio de colaboración que celebre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche para la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Artículo Cuarto. Las autorizaciones materia del presente decreto en favor del Estado de Campeche y sus Municipios, se entenderán a su vez en favor de los mismos, y podrán ser ejercidas por: el Poder Ejecutivo del Estado y su titular y/o la Secretaría General de Gobierno y su titular y/o la Secretaría de Finanzas y su titular; según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación y normatividad federal aplicables, en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente decreto.

Artículo Quinto. Con base en los comunicados oficiales provenientes del Gobierno Federal por conducto de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que las obligaciones que asuman las Entidades Federativas y el Ejecutivo Federal al amparo del convenio de colaboración y en general, bajo el esquema de potenciación y el mecanismo de compensación y demás documentos relacionados, no les será aplicable el régimen de contrataciones de financiamientos establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo techo de financiamiento, capacidad de pago del ente público, destino de los recursos y registro. En consecuencia, esta Legislatura no hace pronunciamiento alguno respecto al régimen de contratación de financiamientos, techo de financiamiento, capacidad de pago del ente público, destino de los recursos y registro, que correspondan al convenio de colaboración citado.

Artículo Sexto. El Estado de Campeche, en su caso, deberá modificar el Presupuesto vigente del Estado, derivado de las obligaciones que contraiga el mismo al amparo del presente decreto; e incluir anualmente, en su caso, en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las previsiones financieras correspondientes en tanto existan obligaciones pendientes de pago y/o compensación asociadas a las obligaciones que se formalicen con base en este decreto y el convenio de colaboración que celebre el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Campeche para la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, bajo los términos contratados.

Artículo Séptimo. Con fundamento en el artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, se tiene a los HH. Ayuntamientos de los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo como instancias adheridas a la solicitud de autorización presentada por el Ejecutivo del Estado el día 13 de julio de 2020 y, en consecuencia a todo lo dispuesto en el presente decreto para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

C. Celia Rodríguez Gil, Diputada Presidenta.- C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario. C. Rashid Trejo Martínez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **138** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS